

Número 7.—Don José María Sanmartín Gil. Calle José Mas Esteve, número 17, 2.ª D. Elche (Alicante). Superficie: 0,1416 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Salvador Sebastián Sebastián; Sur, don Angel Alcaraz Alcaraz; Este y Oeste, resto de finca. Y Este también don Salvador Sanmartín Gil.

Número 8.—Don Salvador Sanmartín Gil. Calle José Mas Esteve, número 17, 2.ª D. Elche (Alicante). Superficie: 0,1496 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Salvador Sebastián Sebastián; Sur, don Angel Alcaraz Alcaraz; Este, don José María Sanmartín Gil, y Oeste, resto de finca.

Finca número 9.—Don Angel Alcaraz Alcaraz. Calle Caballero de Rodas, número 51. Torrevieja (Alicante). Superficie: 0,3907 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Salvador Sanmartín Gil; Sur, don Juan Martínez Soto; Este y Oeste, resto de finca.

Número 10.—Don Juan Martínez Soto. Calle José Antonio, número 18. Torremendo. Orihuela (Alicante). Superficie: 0,2341 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Angel Alcaraz Alcaraz; Sur, don Hilario Sáez Quesada; Este y Oeste, resto de finca.

Número 11.—Don Hilario Sáez Quesada. Calle Pascual Quiles. Elche (Alicante). Superficie: 0,2340 hectáreas de tierra de labor. Linderos: Norte, don Juan Martínez Soto; Sur, doña Isabel Arroyo Pardo; Este y Oeste, resto de finca.

Número 12.—Doña Isabel Arroyo Pardo. Calle Núñez de Balboa, número 42. Madrid-1. Superficie: 2,3929 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Hilario Sáez Quesada; Sur, doña Esperanza Arroyo González; Este y Oeste, resto de finca.

Todas las fincas se encuentran sitas en el partido de Torremendo.

3715

RESOLUCION del Servicio de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Incluidas las obras del embalse de La Pedrera; variante de la carretera de Torremendo a San Miguel de Salinas; obras del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura; término municipal de San Miguel de Salinas (Alicante), en el programa de inversiones públicas vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo establecido en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Jefatura de Servicio, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a las diez horas del día 11 de febrero próximo, en el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas (Alicante), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento en los días y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Madrid, 19 de enero de 1978.—El Ingeniero-Jefe del Servicio. 1.727-E.

Relación que se sita, con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie que ha de ocupar, cultivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación

Número 1.—Doña Esperanza Arroyo González. Calle Espartinas, número 5. Madrid-1. Superficie: 0,0787 hectáreas de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Jaime Arroyo Pardo; Sur, don Jaime Arroyo Pardo; Este y Oeste, resto de finca.

Número 2.—Don Jaime Arroyo Pardo. Calle Núñez de Balboa, número 42. Madrid-1. Superficie: 0,0830 hectáreas de labor con arbolado. Linderos: Norte, doña Esperanza Arroyo González; Sur, don Manuel Correas Pallarés; Este y Oeste, resto de finca.

Número 3.—Don Manuel Correas Pallarés. Torremendo. Orihuela (Alicante). Superficie: 0,4941 hectáreas de tierra de labor

con arbolado. Linderos: Norte, don Jaime Arroyo Pardo; Sur, don Luis Sáez Lorente; Este y Oeste, resto de finca.

Número 4.—Don Luis Sáez Lorente. La Plaza. Torremendo. Orihuela (Alicante). Superficie: 0,2139 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Manuel Correas Pallarés; Sur, don Pascual Huertas Gea; Este y Oeste, resto de finca.

Número 5.—Don Juan Huertas Gea. Calle San Narciso, número 7. San Miguel de Salinas (Alicante). Superficie: 0,0820 hectáreas de labor con arbolado. Linderos: Norte, resto de finca; Sur y Este, don Pascual Huertas Gea, y Oeste, don Juan Huertas Gea.

Número 6.—Don Pascual Huertas Gea. Calle San Narciso, número 7. San Miguel de Salinas (Alicante). Superficie: 0,7924 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, don Juan Huertas Gea; Sur y Este, resto de finca, y Oeste, don Juan Huertas Gea.

Todas las fincas afectadas se encuentran situadas en el partido de Los Costas, del término municipal de San Miguel de Salinas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3716

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la modificación estatutaria y de fines de la Fundación cultural privada «Belloch-Pozzali», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, por testamento otorgado en Barcelona en 19 de enero de 1951, ante el Notario don Ramón Faus Esteve y por doña Paulina Pozzali Crotti, se instituyó la Fundación «Belloch-Pozzali», de carácter benéfico-docente, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1914; siendo su finalidad la de establecer una residencia para jóvenes estudiantes de Facultad universitaria o Escuelas Superiores, escogidos a base de una rigurosísima selección intelectual y moral, velando por su formación moral y religiosa y sus estudios, debiendo estar impregnada de un alto espíritu católico. Dejó a la fe y conciencia de su Patronato el cumplimiento de tales fines, y la dotó con la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles;

Resultando que la expresada Fundación fue primeramente reconocida por la Iglesia, mediante sentencia dictada en 15 de mayo de 1961 por el Tribunal Especial de Testamentos y Causas Pías de la Diócesis de Barcelona, y posteriormente reconocida y clasificada como benéfico-docente particular por Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de octubre de 1964, previa constitución de la Entidad, por escritura pública de 17 de febrero de 1962, otorgada en 17 de febrero del mismo año, ante el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve; y correspondiente tramitación efectuada por conducto de la correspondiente Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que, por escrito de 20 de mayo de 1975, tramitado por conducto y con informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio, el Presidente del Patronato de la Fundación interesó la modificación de los Estatutos y su adaptación al vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, basándose en la total imposibilidad de que la Institución cumpliera sus fines en los propios términos establecidos por la fundadora, dada la imposibilidad material de instalar y mantener la residencia prevista, acompañando certificación del Secretario del Patronato comprensiva de los nuevos Estatutos, aprobados en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1974;

Resultando que, a instancias de esta Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas, por el Patronato de la Fundación se proceda a efectuar una modificación en dichos Estatutos, que quedaron definitivamente establecidos según texto aprobado en su reunión del día 1 de abril de 1976, en un total de 21 artículos. Uniéndose igualmente al expediente un programa de actuación de la Fundación, redactado en concordancia con los nuevos fines asignados a la misma, para el primer año, aprobado en forma de presupuesto de ingresos y gastos y una certificación de los bienes que constituyen su patrimonio, remitidos con fecha 24 de febrero último a este Protectorado;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de preceptiva y concordante aplicación;

Considerando que en el presente caso, y siguiendo las directrices del artículo 50 del Reglamento de 21 de julio de 1972,

no existe prohibición por parte de la fundadora para poder modificar los Estatutos de la Fundación y si, por otra parte, concurre la imposibilidad de que la obra pueda actuar con arreglo a las previsiones de los mismos, los cuales, por imperio de lo establecido en la disposición transitoria octava, deben ser adaptados al nuevo texto legal;

Considerando que, conforme a la nueva finalidad establecida en los Estatutos modificados y adaptados, de: «Conceder toda suerte de ayudas a estudiantes de Facultad universitaria o Escuelas Superiores, ya sea directamente o a través de la ayuda a los expresados Centros escolares; todo ello con vistas a la mejor formación intelectual y moral de aquéllos y al pleno desarrollo de sus facultades personales», se viene, en cierto modo y en gran parte, a cumplir con la voluntad de la fundadora, que en definitiva pretendía la formación profesional, moral y religiosa de tales estudiantes, lo que se refleja en el plan de ayudas que ha sido redactado y presentado para el primer año de su nueva actuación;

Considerando que igualmente es de estimar se han cumplido por el Patronato de la Institución los requisitos señalados por el artículo 51 del precitado Reglamento de 21 de julio de 1972: exposición razonada de la causa determinante de la modificación, el contenido de la modificación y el estudio económico suficiente para su viabilidad unido al programa de actuación y a la relación de los bienes patrimoniales;

Considerando que, del mismo modo, se ha dado cumplimiento, en el aspecto de la adaptación de los Estatutos, a lo previsto por la disposición transitoria octava, redactando los mismos conforme a lo previsto por el artículo 7 del Reglamento mencionado;

Considerando que viene atribuida a la competencia del titular de este Departamento el acordar la modificación de las Fundaciones, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, según lo establecido en los artículos 103.6 y 111.1 del repetidamente invocado Reglamento;

Considerando que, conforme al nuevo fin propugnado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, el Patronato de esta Fundación vendrá obligado a comunicar a este Protectorado las becas o ayudas económicas que otorgue, dentro de los treinta días de su adjudicación,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas, oída la Asesoría Jurídica del Departamento y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación estatutaria y de fines, así como su adaptación al vigente Reglamento de 21 de julio de 1972, que ha llevado a efecto el Patronato de la Fundación Cultural Privada «Belloch-Pozzali», de Barcelona, mediante el documento comprensivo de 21 artículos, aprobado en las reuniones de 11 de diciembre de 1974 y de 1 de abril de 1976; documento que, comprendiendo los nuevos Estatutos de la Institución, deberá ser elevado a escritura pública y remitido un ejemplar por triplicado a este Protectorado para su inscripción registral.

2.º Por el Patronato antes referido, y aparte de sus restantes obligaciones, se dé cumplimiento a la que le impone el artículo 21 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de comunicar al Protectorado, dentro de los treinta días siguientes al de su adjudicación, las becas y ayudas económicas que se otorguen a sus beneficiarios, con la advertencia de que deberá atenderse a los fines de la Fundación en su otorgamiento.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3717

ORDEN de 17 de diciembre de 1977 sobre creación, supresión, transformación, etc., de Centros escolares estatales de Educación General Básica y Pre-escolar en diversas provincias.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Pre-escolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Granada

Municipio: Albuñol. Localidad: La Rábita. Constitución del Colegio Nacional mixto, que tendrá el carácter de comarcal, sito en calle El Cerco, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—, una unidad escolar de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto se crean nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos— y una unidad escolar de Educación Especial, que funcionarán en edificio de nueva construcción, sito en calle El Cerro, y se transforman en mixtas de Educación General Básica, integrándose las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que constituían la anterior Escuela Graduada, que desaparece. Se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares de las localidades de El Cerro, Haza Mora, La Herradura y El Pozuelo, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional mixto comarcal, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3089/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Eugenia de Montijo», domiciliado en camino Viejo de Santa Fe, que contará con 27 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, que funcionarán en aulas habilitadas en el propio Centro.

Municipio: Lecrín. Localidad: Lecrín. Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionarán en locales de nueva construcción, sitos en Talara, y se integran transformadas en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las tres unidades escolares de niñas que componían la Escuela Graduada de la localidad que desaparece como tal.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Mondragón. Localidad: Mondragón. Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Ferial», domiciliado en calle Licenciado Otalorch, 8, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionará en local adaptado en el propio Centro.

Municipio: Mondragón. Localidad: Mondragón. Ampliación del Colegio Nacional mixto del barrio de Musacola, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionará en local adaptado del propio Centro.

Municipio: Mondragón. Localidad: Mondragón. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «San Andrés» del barrio de Erguin, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial que funcionará en local adaptado en el propio Centro.

Municipio: Oñate. Localidad: Oñate. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Santa Marina» domiciliado en plaza de los Fueros, 4, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares mixtas de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas de Educación Especial, que funcionarán en locales adaptados en el propio Centro.

Provincia de Huelva

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Ampliación del Colegio Nacional mixto anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 37 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica que funcionará en el propio Centro.